

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

7 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 407
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2021-00060-00

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de trámite ejecutivo, adelantada por el Sr. **DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO** en contra del Sr. **JOHN EDWARD GUTIÉRREZ BRAND**, aprecia la instancia que la parte actora no radicó escrito para subsanar los defectos advertidos en el término legal otorgado para ello, acorde con lo señalado en auto que antecede.

En consecuencia, de conformidad a las prescripciones del artículo 90 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO
Demandados: JOHN EDWARD GUTIÉRREZ BRAND
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00060-00

Código de verificación:
3aa9f1d391f1fb00cf002c5e6ab7314e67cce601a7c6e164fec52515b65f3cc
Documento generado en 07/04/2021 02:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>